



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 0047 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR**

Lima, 15 SET. 2016

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 042-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, emitido por el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 029-2016/CJSC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

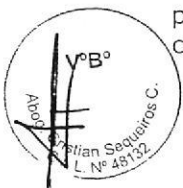
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con 21 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO CCOLPA, integrado por el Sr. JUAN ROBERT CUELLAR BARRERA y el CONSORCIO S Y C S.A.C., para el servicio de consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EQUILPOCCOCHA MANTA Y DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", por un monto total de S/. 834,405.00 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, la presente liquidación corresponde a la elaboración del expediente técnico del proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DEL DISTRITO MANTA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", cuyo monto asciende a S/. 515,337.72 (Quinientos Quince Mil Trescientos Treinta y Siete con 72/100 Soles), y un plazo de prestación del servicio de sesenta y cinco (65) días calendario

Que, el 15 de diciembre de 2014, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno e Inicio de Estudio, entre la Entidad y el Consultor CONSORCIO CCOLPA, contando con la participación de la Supervisión designada, CONSORCIO RETAMA;

Que, mediante Carta N° 451-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 16 de junio de 2016, la Entidad le comunicó la conformidad del servicio objeto del Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, en el extremo correspondiente a la



elaboración del expediente técnico: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DEL DISTRITO MANTA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", recomendado proceda con la presentación de su liquidación

Que, con Carta N° 108-06-2016/CCOLPA recibida por la Entidad el 16 de junio de 2016, el Contratista solicitó la liquidación del al Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, a través de la Carta N° 116-09-2016/CCOLPA recibida por la Entidad el 06 de setiembre de 2016, el Contratista solicitó la liquidación del Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la elaboración del expediente técnico: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DEL DISTRITO MANTA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA";

Que, con Informe Técnico N° 042-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR de fecha 14 de setiembre de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, en el extremo correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DEL DISTRITO MANTA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 515,337.72 (Quinientos Quince Mil Trescientos Treinta y Siete con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, no contando con saldo a favor ni en contra del Contratista; asimismo, indicó que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 179° del Reglamento, toda vez que no ha presentado su liquidación dentro de los 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación;

Que, mediante Informe N° 029-2016/CJSC de fecha 14 de setiembre de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 224-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, en el extremo correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO RETAMA – CCOLPA DEL DISTRITO MANTA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", elaborada por la Entidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 087-2008/DOP;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, la Entidad deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el Contratista. (...)";

Que, mediante Opinión N° 087-2008/DOP, establece lo siguiente: "(...) En tanto que la liquidación del contrato constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse que, en el supuesto que ni el contratista ni la Entidad la hubiesen presentado oportunamente, cualquiera de ellas podrá presentarla, aún cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 269° del Reglamento. (...)";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado

